



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7064471 Radicado # 2026EE182140 Fecha: 2026-08-24
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER163596 del 2026-07-31
Petición No. 5348052026

Antecedentes: Radicado SDA No. 2026EE135655 del 2026-06-27
Radicado SDA No. 2026ER119914 del 2026-06-09
Petición No. 4098452026

Radicado SDA No. 2026EE76511 del 2026-04-16
Radicado SDA No. 2026ER58504 del 2026-03-26
Petición No. 2198812026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante los cual se reiteran algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento del establecimiento denominado **“TEQUILA – LA VAR”** ubicado en la **CR 72 J No. 39 A - 41 SUR**, de la localidad de Kennedy; y en virtud de las competencias asignadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

Una vez consultado nuestro Sistema de Información Ambiental (FOREST), el establecimiento en mención cuenta con registros recientes sobre las afectaciones reportadas, por lo que mediante comunicación oficial externa remitida con radicado SDA No. 2026EE135655 del 2026-06-27 y Radicado SDA No. 2026EE76511 del 2026-04-16, se informó que el requerimiento sería atendido por el Laboratorio Ambiental de esta Entidad (matriz aire - emisión de ruido), **durante el tercer trimestre del 2026.**

Es importante resaltar que, como se ha indicado previamente, las visitas técnicas se adelantan de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005¹, que relaciona el derecho a turno.

¹ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

Adicionalmente, ante el alto número de denuncias que se radican en esta Entidad por presunta contaminación acústica, esta Secretaría desarrolla las actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015² y la Resolución 0627 de 2006³, de acuerdo con un plan de trabajo sujeto a factores externos como: las condiciones meteorológicas, de funcionamiento, de seguridad, que se puedan presentar al momento de la visita.

Por otro lado, respecto a: “GRITOS, ESCANDALOS”, se reitera que esta no se encuentra dentro del objeto de evaluación de esta Secretaría, en tanto la voz humana no constituye una fuente sonora susceptible de medición técnica según los parámetros establecidos por la normatividad ambiental vigente.

En consecuencia, este tipo de manifestación no está sujeta a medición de niveles de emisión de ruido, por lo que no es posible, desde el ámbito de competencia de esta Entidad, realizar intervenciones o valoraciones técnicas al respecto.

Ahora bien, se precisa que mediante los radicados antes precitados, este despacho había puesto en conocimiento a la Alcaldía Local de Kennedy y a la Estación de Policía la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, con el fin de adelantar las acciones pertinentes entorno a garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción; sin embargo, dado que la problemática persiste, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁴, se corre traslado nuevamente a dichas Entidades, con el fin que se verifiquen las demás problemáticas reportadas en relación con las condiciones de legalidad, normas referentes al uso del suelo, orden público, espacio público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016⁵.

De igual manera, se recalca que, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021⁶.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será

²Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

³ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

⁴ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁵ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

⁶ Ley 2116 de 2021 “Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá”

atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a: **Comandante de Estación.** Estación de Policía de Kennedy. Correo electrónico: mebog.e8@policia.gov.co. Dirección: CL 41 D SUR No. 78 N - 05. Teléfono celular: 3503150315.

Dr. Javier Prieto Tristanco. Alcalde Local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Kennedy. Correo electrónico: cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co. Dirección: TV 78 K No. 41 A - 04 SUR. Teléfono: (+601) 4481400

Anexo entidades: Radicado SDA No. 2026ER163596 del 2026-07-31 (3 folios pdf y 1 carpeta Video zip)